



## CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA TITULARES DE MICROEMPRESAS EN HOSTELERÍA, GESTIÓN DE ESPECTÁCULOS, OCIO NOCTURNO Y OTROS SECTORES PARTICULARMENTE AFECTADOS POR LOS EFECTOS DE LA CRISIS COVID-19

El pasado 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia internacional a la situación de emergencia de salud pública provocada por el COVID-19. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requirió la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura.

En este marco, el Gobierno de España, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.

El Ayuntamiento de Guadalajara, aprobó la **CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA TITULARES DE MICROEMPRESAS Y SOCIOS TRABAJADORES PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS COVID-19** enmarcada dentro de la acción social, competencia local ex artículo 25.2 letra e) en los términos establecidos en la legislación sectorial de aplicación, Ley 14/2020, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha interviniendo con prevención como se exige en la orientación de la actuación del sistema público de servicios sociales para minimizar las situaciones de necesidad y ordenándose conforme a criterios de proximidad y en los niveles administrativos más inmediatos a la persona como es el municipal. Dicha convocatoria incluía una previsión presupuestaria inicial de 1.500.000 €, cuya previsión de ejecución no excederá de 720.000 €.

Las prestaciones que se convocan tienen carácter extraordinario y naturaleza no permanente destinadas al derecho de protección social en situación de pérdida de recursos como consecuencia de las medidas sanitarias adoptadas luego del levantamiento del estado de alarma que han incidido muy negativamente en la viabilidad en las empresas enmarcadas en sectores como la hostelería y organización de espectáculos especialmente.

Se trata por tanto con esta convocatoria de complementar la línea de ayudas a microempresas antes referida, con el fin de aportar un incentivo añadido que permita contribuir al mantenimiento de modo de vida tanto de empleados como de empresarios que actúan en los sectores de actividad a lo que se dirige la presente orden de convocatoria.





## **Sumario:**

[Primero. - Objeto de la convocatoria.](#)

[Segundo. - Régimen jurídico.](#)

[Tercero. - Cuantía presupuestaria.](#)

[Cuarto. - Plazos y solicitudes.](#)

[Quinto. - Beneficiarios y requisitos.](#)

[Sexto. - Subvención e importe de las ayudas](#)

[Séptimo. - Procedimiento de concesión y resolución.](#)

[Octavo.- Pago de las ayudas.](#)

[Noveno. - Obligaciones de los beneficiarios.](#)

[Décimo.- Justificación.](#)

[Undécimo. - Reintegro y revocación.](#)

[Duodécimo. - Compatibilidad.](#)

[Decimotercero. - Publicidad.](#)





## **Primero. - Objeto de la convocatoria**

La convocatoria tiene por objeto paliar las consecuencias provocadas por el COVID-19 en el municipio de Guadalajara, facilitando a los ciudadanos la conservación de su medio de vida, tanto en su condición de empresarios como en su condición de trabajadores por cuenta ajena, complementando la línea de ayudas a microempresas de fecha 30 de junio de 2020, en los sectores de actividad cuyos epígrafes de IAE están recogidos en el ANEXO 1 que acompaña a la presente convocatoria.

La legitimidad competencial que asiste a este Ayuntamiento para poner en marcha esta línea de ayudas debe enmarcarse en la acción social, competencia genuinamente local, cuya justificación debe darse por reproducida en el contenido de convocatoria aprobada por JGL en fecha 30 de junio de 2020.

## **Segundo. - Régimen jurídico**

Las ayudas previstas en esta convocatoria se registrarán además de por los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y disposiciones concordantes de aplicación, en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara para el ejercicio 2020 y la Ordenanza General de Subvenciones Públicas del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara y sus Organismos autónomos (BOP de la Provincia de Guadalajara n.º 32, de 14 de marzo de 2016).

## **Tercero. - Cuantía presupuestaria**

El importe total destinado a estas subvenciones es de 400.000,00 euros, cuyo gasto se aplicará a la aplicación presupuestaria 2310-479.00.

## **Cuarto. - Plazos y Solicitudes**

Las solicitudes se tramitarán, utilizando la sede electrónica <https://www.guadalajara.es/es/tramites/sede-electronica>, adjuntando cada uno de los anexos y la documentación requerida.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOP de Guadalajara del extracto de la presente convocatoria.

Solo podrá presentarse una solicitud por cada empresa, independientemente de los epígrafes en que se halle de alta.

Todos los trámites relacionados con la solicitud se notificarán de forma electrónica, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Guadalajara.





Las solicitudes de subvención se presentarán en el Registro Municipal de forma electrónica a través de la sede electrónica municipal, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de la convocatoria, mediante instancia normalizada (anexo 2) formalizada comprensiva de los siguientes datos:

- Datos de la actividad: titular, localización y epígrafe del IAE.

Número de empleados en la actividad a fecha de publicación de la convocatoria, incluida la plantilla que, de forma parcial o total, permanezca en situación de ERTE, distinguiendo:

- Personal de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos ó mutualidad profesional.
- Personal de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, no reúne los requisitos exigidos o no se acompañaran los documentos preceptivos, se requerirá al solicitante para que, en plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los trámites relacionados con la solicitud se notificarán de forma electrónica.

La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente su consentimiento para la obtención de dicha información, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente. Se realizará de oficio la comprobación de que no tienen deudas con la Hacienda Municipal.

Documentación a acompañar:

- Solicitud conforme al anexo 2.
- Documentación acreditativa de la representación.

- Informe de plantilla de trabajadores en situación de alta emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social referido a la fecha de publicación de la convocatoria, en el que consten relacionadas todas las cuentas de cotización, u otros documentos





de la Seguridad Social que acrediten el empleo existente a dicha fecha. Incluida la plantilla que de forma parcial o total, permanezca en situación de ERTE.

- Ficha de Tercero, según modelo 1028.

### **Quinto. - Beneficiarios y requisitos.**

Podrán tener la condición de beneficiarios los autónomos, comunidades de bienes, cooperativas y sociedades en las que, al menos uno de los socios sea trabajador, que tengan la consideración de microempresa, y cuya actividad se halle comprendida entre las recogidas en el anexo 1.

Los titulares de las microempresas y socios trabajadores beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Que la actividad económica sea desarrollada por persona o entidad que tenga la consideración de microempresa, entendiéndose por microempresa aquella que cuente con menos de 10 trabajadores y cuyo volumen anual de ingresos o balance general anual no exceda de 2 millones de euros.

- Encontrarse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, al menos desde el día anterior a la declaración de estado de alarma en el Ayuntamiento de Guadalajara.

- Que exista alta en el régimen de la Seguridad Social o el de la Mutua Profesional correspondiente y en Hacienda con fecha anterior a la declaración del estado de alarma.

- Que no concurra ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con el Ayuntamiento de Guadalajara, y en el cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

- Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Guadalajara, siempre que haya finalizado el plazo correspondiente de justificación.

- No haber sido sancionado con carácter firme, por infracción grave o muy grave en materia de prevención de riesgos o de derechos de los trabajadores, en el último año, desde la publicación de la presente convocatoria.

- No haber sido sancionado con carácter firme, en el ejercicio de la actividad empresarial, en dos ocasiones o más, por infracciones derivadas de incumplimientos de las medidas impuestas para el control de la crisis sanitaria COVID-19.

**Quedan excluidas de la presente convocatoria:**





- Las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas o sociedades y las entidades vinculadas o dependientes de cualesquiera de ellas, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.
- Las Asociaciones, las Comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, los Organismos Públicos, las Congregaciones e instituciones religiosas, los Órganos de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, los Locales de Apuestas y Salones de Juego.

### **Sexto. - Subvención e importe de las ayudas.**

La concesión de la subvención se determinará por concurrencia competitiva, realizando una prelación entre las solicitudes presentadas con el objeto de adjudicar la ayuda, dentro del crédito disponible, aplicando los criterios de baremación que se detallan a continuación:

La ayuda individual, que ascenderá como máximo a 5.000,00 euros por entidad solicitante, se configurará atendiendo a los siguientes criterios

- Modulo básico: Se asignará un importe fijo de 1.500 € por entidad solicitante.
- Modulo variable: La cuantía económica definitiva se calculará en función de los puntos obtenidos en el proceso de baremación, otorgando a cada punto obtenido, el resultado del cociente entre el importe total de la convocatoria una vez deducidas las cuantías mínimas a que se refiere el módulo básico y el total de puntos obtenidos por todas las solicitudes, siempre teniendo en cuenta el límite máximo definido para la ayuda individual.

### **Gastos elegibles:**

La subvención se destinará al pago de gastos corrientes de funcionamiento, necesarios para la continuidad de la actividad referidos a: nominas, seguros sociales, pago de la cuota de mutualista, suministros diversos, alquileres de locales necesarios para el ejercicio de la actividad, gastos en medidas de protección, gastos financieros y cualquier otro gasto que garantice la viabilidad de la empresa.

Quedando excluidos los gastos que tengan naturaleza de Inversión.

Los gastos deberán tener fecha posterior a la fecha de declaración del Estado de Alarma (14 de marzo de 2020) y anterior a límite establecido para la presentación de la justificación (10 de diciembre de 2020). En cualquier caso, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

### **Baremación de las solicitudes:**





Se otorgará 1 punto por cada trabajador por cuenta ajena a jornada completa, prorrateándose el punto en caso de jornada parcial, atendiendo a la duración efectiva de la jornada. Teniendo en cuenta la plantilla que, de forma parcial o total, permanezca en situación de ERTE.

### **Límite presupuestario:**

En caso de que el importe de la convocatoria sea insuficiente para atender el módulo básico, el importe de cada ayuda, se determinara atendiendo al criterio de reparto fijado para el módulo variable.

### **Séptimo. - Procedimiento de concesión y resolución.**

El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria será conforme a lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Guadalajara para el ejercicio 2020, mediante concurrencia y evaluación individualizada.

El órgano instructor del procedimiento será la Tenencia de Alcaldía con competencias en materia de política social, que podrá dirigirse a los solicitantes interesados y realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deben formularse la correspondiente propuesta de resolución.

Una vez presentadas las solicitudes y su documentación adjunta, el órgano instructor procederá a verificar que la misma cumple con los requisitos para acceder a la subvención solicitada y formulará propuesta de resolución provisional a un órgano colegiado, compuesto de un Presidente, que será el Alcalde o Concejal que corresponda según el régimen de delegaciones que en cada caso se establezca; un número de vocales no inferior a dos, designados entre personal funcionario o laboral de la corporación, y un Secretario, que será el funcionario que tenga atribuida la función de fe pública, en los términos señalados en la normativa de régimen local, o funcionario en quien delegue.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

La resolución de concesión o denegación de las subvenciones corresponderá a la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Tenencia de Alcaldía con competencias en materia de política social.

El plazo máximo para la resolución de las solicitudes será de tres meses contados desde la presentación de la solicitud de subvención.

La notificación de la resolución se practicará de forma electrónica con preaviso en la dirección de correo electrónico que se haya indicado en la solicitud.





El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la concesión de la subvención.

Contra la resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

### **Octavo. - Pago de las ayudas**

El abono de las ayudas se ordenará en la misma Resolución por la que se resuelva la concesión de subvenciones, autorizándose el pago anticipado en base a la naturaleza de las actuaciones financiadas o las especiales características de los beneficiarios. El importe concedido será abonado íntegramente al beneficiario mediante transferencia bancaria al número de cuenta que haya indicado en la Ficha de Tercero.

### **Noveno. - Obligaciones de los beneficiarios**

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos al siguiente régimen de obligaciones:

1. Destinar los fondos a las finalidades establecidas en la convocatoria.
2. Comunicar la concesión de cualquier otra ayuda para la misma finalidad.
3. Mantener el empleo comprometido en la solicitud, es decir el referido a la fecha de publicación de la convocatoria, hasta 30 de junio de 2021.
4. Mantener el empleo comprometido en la solicitud y que justifica la concesión de la ayuda hasta 30 de junio de 2021, desde la fecha de publicación de la convocatoria.
5. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

A estos efectos, en el plazo de un mes contado a partir del 30 de junio de 2021, el beneficiario estará obligado a acreditar el cumplimiento de la obligación de mantenimiento del empleo mediante la presentación del formulario incluido como anexo 3, junto con la documentación siguiente:







1. Informe de plantilla de trabajadores en situación de alta emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social referido a la fecha de publicación de la convocatoria, en el que consten relacionadas todas las cuentas de cotización, u otros documentos de la Seguridad Social que acrediten el empleo existente a dicha fecha. Incluida la plantilla que, de forma parcial o total, permanezca en situación de ERTE.
2. Informe de plantilla de trabajadores en situación de alta emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social referido a 30 de junio de 2021, en el que consten relacionadas todas las cuentas de cotización, u otros documentos de la Seguridad Social que acrediten el empleo existente a dicha fecha.

Transcurrido el plazo establecido sin haberse presentado el anexo 3 junto con la documentación mencionada ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos de lo dispuesto en este artículo. La falta de presentación de la documentación indicada en este plazo llevará consigo la pérdida de la subvención

### **Comprobación y control de las subvenciones.**

La persona beneficiaria estará obligada a facilitar las comprobaciones que garanticen la correcta realización de las actuaciones objeto de subvención. Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a estos efectos, el órgano concedente podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que entienda pertinentes, pudiendo solicitar la entidad beneficiaria de la ayuda cuantas aclaraciones y documentación considere oportunas. El incumplimiento de lo requerido por la Administración podrá considerarse causa suficiente para proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibida.

### **Devolución a iniciativa del perceptor.**

La persona beneficiaria que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Administración concedente, deberá realizarlo mediante comunicación al órgano concedente.

Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por la persona beneficiaria, procediendo a su requerimiento.

### **Décimo. - Justificación**

El beneficiario deberá presentar cuenta justificativa, de acuerdo con el anexo 4 de la presente convocatoria, comprensiva de los gastos a los que se ha aplicado la ayuda junto con los justificantes de gasto por importe igual o superior al de la subvención concedida, antes del 10 de diciembre de 2020.





### **Undécimo. - Reintegro y revocación**

El incumplimiento de la obligación de mantenimiento de los empleos declarados por plazo mínimo de doce meses dará lugar a la revocación y reintegro total o parcial de los fondos recibidos.

La revocación y el reintegro será total, cuando se haya cesado en la actividad en ese plazo.

La revocación y el reintegro será parcial en el resto de los casos, aplicándose como coeficiente de parcialidad el porcentaje que represente el número de empleos no mantenidos sobre el total declarado. No obstante, cuando el número de empleados contratados por cuenta ajena fuese igual a uno, el coeficiente de parcialidad para acordar la revocación y reintegro será igual al 60%.

Asimismo, dará lugar a la revocación y reintegro la no justificación en plazo de la aplicación de los fondos obtenidos.

### **Duodécimo. - Compatibilidad**

Las subvenciones concedidas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de las subvenciones concurrentes en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Específicamente, se declara la compatibilidad con las concedidas en el marco de la convocatoria aprobada en Junta de Gobierno Local de 30 de junio de 2020 para paliar los efectos producidos por la crisis COVID-19.

### **Decimotercero. - Publicidad**

El texto completo de la convocatoria se publicará en la Base Nacional de Subvenciones y en la web municipal [www.guadalajara.es](http://www.guadalajara.es); asimismo, se publicará el extracto correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.





## (Anexo 1)

### ACTIVIDADES EMPRESARIALES

#### GRUPO 671. SERVICIOS EN RESTAURANTES.

- Epígrafe 671.1.- De cinco tenedores.
- Epígrafe 671.2.- De cuatro tenedores.
- Epígrafe 671.3.- De tres tenedores.
- Epígrafe 671.4.- De dos tenedores.
- Epígrafe 671.5.- De un tenedor

#### GRUPO 672. EN CAFETERÍAS

- Epígrafe 672.1.- De tres tazas.
- Epígrafe 672.2.- De dos tazas.
- Epígrafe 672.3.- De una taza.

#### GRUPO 673. DE CAFES Y BARES, CON Y SIN COMIDA.

- Epígrafe 673.1.- De categoría especial.
- Epígrafe 673.2.- Otros cafés y bares
- Epígrafe 674.1.- Servicio en vehículos de tracción mecánica.

#### GRUPO 674. SERVICIOS ESPECIALES DE RESTAURANTE, CAFETERÍA, Y CAFE-BAR.

- Epígrafe 674.2.- Servicio en ferrocarriles de cualquier clase.
- Epígrafe 674.3.- Servicio en barcos.
- Epígrafe 674.4.- Servicio en aeronaves.
- Epígrafe 674.5.- Servicios que se presten en sociedades, círculos, casinos, clubes y establecimientos análogos.
- Epígrafe 674.6.- Servicios establecidos en teatros y demás espectáculos que únicamente permanecen abiertos durante las horas del espectáculo, excepto los bailes y similares.
- Epígrafe 674.7.- Servicios que se prestan en parques o recintos feriales.

#### GRUPO 675. SERVICIOS EN QUIOSCOS, CAJONES, BARRACAS U OTROS LOCALES ANÁLOGOS, SITUADOS EN MERCADOS O PLAZAS DE ABASTOS, AL AIRE LIBRE EN LA VÍA PÚBLICA O JARDINES.

#### GRUPO 676. SERVICIOS EN CHOCOLATERÍAS, HELADERÍAS Y HORCHATERÍAS.

#### GRUPO 677. SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS CLASIFICADOS EN LOS GRUPOS 671, 672, 673, 681 Y 682 DE LAS AGRUPACIONES 67 Y 68, REALIZADOS FUERA DE DICHS ESTABLECIMIENTOS. OTROS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN.





GRUPO 681. SERVICIO DE HOSPEDAJE EN HOTELES Y MOTELES.

GRUPO 682. SERVICIO DE HOSPEDAJE EN HOTELES Y PENSIONES.

GRUPO 683. SERVICIO DE HOSPEDAJE EN FONDAS Y CASAS DE HUESPEDES.

GRUPO 684. SERVICIO DE HOSPEDAJE EN HOTELES-APARTAMENTOS.

GRUPO 755. AGENCIAS DE VIAJE.

GRUPO 961. PRODUCCIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS (INCLUSO VIDEO).

GRUPO 963. EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS Y VÍDEOS.

GRUPO 965. ESPECTÁCULOS (EXCEPTO CINE Y DEPORTES).

Epígrafe 965.1.- Espectáculos en salas y locales (excepto espectáculos taurinos).

Epígrafe 965.2.- Espectáculos al aire libre (excepto espectáculos taurinos).

Epígrafe 965.3.- Espectáculos fuera de establecimiento permanente (excepto espectáculos taurinos).

Epígrafe 965.4.- Empresas de espectáculos.

Epígrafe 965.5.- Espectáculos taurinos.

GRUPO 968. ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS.

Epígrafe 968.1.- Instalaciones para la celebración de espectáculos deportivos.

Epígrafe 968.2.- Organización de espectáculos deportivos en instalaciones que no sean de la titularidad de los organizadores.

Epígrafe 969.1.- Salas de baile y discotecas.

Epígrafe 973.1.- Servicios fotográficos.

GRUPO 983. AGENCIAS DE COLOCACIÓN DE ARTISTAS.

GRUPO 989. OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL ESPECTÁCULO Y EL TURISMO. ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS, PARQUES O RECINTOS FERIALES.

Epígrafe 989.1.- Expedición de billetes de espectáculos públicos.

Epígrafe 989.2.- Servicios de organización de congresos, asambleas y similares.

Epígrafe 989.3.- Parques o recintos feriales.

### EPIGRAFES IAE PROFESIONALES:

- GRUPO 882. Guías de Turismo.





AYUNTAMIENTO  
DE GUADALAJARA

